

Refª AUX/LH

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LOS PROYECTOS DE ÓRDENES POR LAS QUE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS TIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y NO COMPETITIVA

ANTECEDENTES

PRIMERO. El pasado día 5 de julio tuvo entrada en esta Intervención General la comunicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de fecha 2 de julio, registrada de salida al número 201999900428520, mediante la que a los efectos previstos en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo TRLGHP), se solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo en relación con el proyecto de ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS TIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (Expte. 255/2019).

SEGUNDO. También con fecha de 5 de julio tuvo entrada en esta Intervención General la comunicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de fecha 2 de julio, registrada de salida al número 201999900428612, mediante la que a los efectos previstos en el artículo 118.2 del TRLGHP, se solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo en relación con el proyecto de ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS TIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA (Expte. 254/2019).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Dada la identidad sustancial concurrente en los dos proyectos de ordenes sometidas a informe, y como quiera que esta Intervención General es la que debe emitir el informe preceptivo en ambos proyectos, se dispone la acumulación de ambos expedientes, de conformidad



C/ Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono 955 06 49 36
Correo-e: igeneral.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PK2jm810ATTL02n0dPCVz8Q7DhtbnG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

con lo que dispone el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA. Aunque la petición de este informe se fundamente en lo dispuesto en el artículo 118.2 del TRLGHP, este precepto contempla realmente el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía a las bases reguladoras de concretas subvenciones que hayan de ser aprobadas, de conformidad con el apartado 1 de dicho precepto, por parte de las personas titulares de las Consejerías correspondientes.

Sin embargo, ahora no nos hallamos ante tal supuesto, sino que lo que se encuentra en tramitación son las bases reguladoras de subvenciones tipo, contempladas específicamente en el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo RPCS), aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Y es en este concreto precepto reglamentario, no en el artículo 118 del TRLGHP, donde se contempla la necesidad de que las Ordenes que aprueban dichas bases reguladoras tipo, que deben ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Administración Pública, sean previamente informadas por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, el presente informe se debe considerar emitido en cumplimiento de lo establecido en el aludido artículo 4.2 del RPCS.

TERCERA. Desde el punto de vista de la oportunidad temporal en la tramitación de estos dos proyectos de Órdenes, debe ponerse de manifiesto que, a la fecha de emisión del presente informe, ya se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2019.

En dicha Ley se contemplan importantes modificaciones en el régimen legal de las subvenciones vigente en la Administración de la Junta de Andalucía y en sus agencias que, en concreto, pueden afectar, entre otros, a los siguientes aspectos del contenido de los proyectos de Órdenes en tramitación:

- Contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en cuanto a la justificación de la posibilidad de abonar una cuantía superior al 75 por 100 del importe de la subvención, previsto en la Disposición adicional primera de ambos proyectos de Órdenes.
- Posibilidad de excepcionar las prohibiciones concurrentes para la obtención de la condición de beneficiario, prevista en el artículo 3.4 de las bases reguladoras tipo de ambas Órdenes.
- Forma y secuencia de pago contemplado en el artículo 25 apartados 2.b) y 4 de las bases reguladoras tipo de ambas Órdenes.
- Stampillado de justificantes originales contemplado en el artículo 27.1 de las bases reguladoras tipo de ambas Órdenes.



Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, deben acogerse en la tramitación de los referidos proyectos de Órdenes las novedades introducidas por la referida Ley en el ordenamiento jurídico en materia de subvenciones para incluir en las mismas las necesarias modificaciones.

CUARTA. Como se pone de relieve en el informe de 17 de abril de 2019 "SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD Y MEMORIA JUSTIFICATIVA " que acompaña al proyecto de ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS TIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA en tramitación, "*...en las nuevas bases reguladoras se ha optado por que la evaluación de las solicitudes se lleve a cabo por un órgano colegiado, lo que contribuirá a reforzar el acierto y objetividad a la hora de conceder subvenciones.*". En el mismo sentido se pronuncia el preámbulo del proyecto (apartado 5): "***Otra novedad que presentan las nuevas bases reguladoras tipo es haber optado porque la evaluación de las solicitudes se lleve a cabo siempre por un órgano colegiado, lo que podrá contribuir a reforzar el acierto y objetividad a la hora de conceder las subvenciones.***" Como consecuencia de estos antecedentes, tanto el artículo 15.2 de las bases tipo, como el apartado 13 del Cuadro Resumen, solo contemplan que la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución, se llevará a cabo por un órgano colegiado con la composición indicada en dicho apartado.

Sin embargo, ni el TRLGHP, ni tampoco el RPCS, como norma reglamentaria vigente en cuanto al procedimiento de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen la necesidad de que la evaluación de las solicitudes presentadas para obtener una subvención, deban necesariamente ser evaluadas por un órgano colegiado.

En este aspecto, debemos tener en cuenta particularmente los artículos 25 y 27 del RPCS. El primero de ellos, en su apartado 1, establece que "*La evaluación previa, que se realizará por el órgano que se designe en las bases reguladoras, comprenderá el análisis y valoración de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.*" Por su parte, el apartado 2 del referido artículo 25 establece con toda claridad que: "*El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano instructor o, en su caso, colegiado emita la propuesta provisional de resolución*". En los mismos términos que este último precepto se pronuncia el artículo 27 respecto a la propuesta definitiva de resolución. De estos dos preceptos debemos concluir que la norma procedimental analizada, con rango de Decreto, no establece la obligatoriedad de que la evaluación previa, ni la propuesta provisional de resolución, ni tampoco la definitiva, deba ser adoptada necesariamente por un órgano colegiado, sino que el órgano competente para aprobar las bases reguladoras podrá establecer, o no, la existencia de dicho órgano colegiado.

Como consecuencia del anterior análisis, y sin prejuzgar los efectos positivos que sobre el acierto y la objetividad de las resoluciones de concesión de subvenciones pueda tener la existencia obligatoria de un órgano colegiado que efectúe la evaluación de las solicitudes y formule la propuesta de resolución, lo que se cuestiona es que una norma jurídica de rango inferior al RPCS pueda suprimir la opción consagrada en esta última disposición de que pueda existir, o no, tal



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PK2jm810ATTL02n0dPCVz8Q7DhtbnG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

órgano colegiado. Podríamos encontrarnos ante una clara extralimitación del proyecto de Orden en este aspecto y, en consecuencia, ante la clara vulneración de una norma reglamentaria de rango superior.

Es todo cuanto esta Intervención General debe informar.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm810ATTL02n0dPCVz8Q7DhtbnG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PK2jm810ATTL02n0dPCVz8Q7DhtbnG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

